

# DIARIO

## DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

SESION DEL DIA 13 DE MARZO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. Diputado D. Miguel Ricardo de Alava, que decia:

«En atencion á las urgentes necesidades en que se halla el Erario público, y deseando aliviarlas en cuanto esté de mi parte, cedo en beneficio del mismo la encomienda de los Hornachos, en la Orden Militar de Santiago, que el Rey me concedió en el año de 1815.»

A continuacion, dijo

El Sr. **SALVÁ**: La modestia del Sr. Alava sin duda no le permitirá expresar por sí la importancia de esta encomienda, que se le concedió en premio de los servicios que prestó en la batalla de Waterloo; y por lo mismo creo que las Córtes están en el caso de declarar que les han sido sumamente gratos los patrióticos sentimientos manifestados por este Sr. Diputado en tan generosa cesion, y de mandar que se pase oficio al Gobierno á fin de que ésta se lleve á efecto.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Debo decir, para que las Córtes formen un verdadero juicio del mérito é importancia de esta cesion, que el valor de esa encomienda ascenderá á 80.000 rs.

El Sr. **VALDÉS**: Su valor en renta será, á lo menos, de 60 á 70.000 rs.

El Sr. **FERRER**: Pido á las Córtes que se haga la mencion más honorífica de una cesion de tanta importancia como la del Sr. Alava, quien presenta el ejemplo más generoso de desinterés y amor á la Pátria, y que debe ser tanto más digna del aprecio y consideracion de las Córtes, cuanto esta encomienda se le dió en

premio del mérito que contrajo en la accion más distinguida, que dió la libertad á Europa y derrocó del trono al tirano que la oprimía.

El Sr. **SALVÁ**: Esas razones no es costumbre expresarlas en la declaracion; pero se hará mencion de ellas en el *Diario de Córtes* y periódicos de esta capital.»

Las Córtes acordaron que les habia sido grato en sumo grado el ofrecimiento del Sr. Alava, tanto por el crecido valor de la encomienda, como por habersele concedido ésta en premio de sus distinguidos servicios en la expresada batalla de Waterloo; mandando al mismo tiempo que se hiciese saber al Gobierno esta generosa cesion, para los fines correspondientes.

Mandóse unir á los antecedentes una solicitud de la Diputacion provincial de Valencia, dirigida á la diputacion permanente, acerca de que se dictase una regla fija en órden á los frutos sobre que se repartiase la contribucion general.

Pasaron á la comision de Hacienda:

Primero. Una representacion de la Diputacion provincial de Murcia, con copia de las contestaciones entre ella y el intendente, reducidas á pretender éste que aquella hiciera el repartimiento de los cupos señalados por las contribuciones territorial y de consumos, y excusarse á ello la Diputacion, fundada en que esto correspondia al intendente, y á ella el intervenir y aprobar el reparto.

Segundo. Una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña, en que decia que la ley de registro era inso-

portable, perjudicial y gravosa bajo todos aspectos; y suplicaba á las Córtes se sirviesen revocar ó modificar dicha ley, señalando al Ayuntamiento su entidad, y autorizándole para arbitrar medios indirectos á fin de presentar en la Tesorería el importe de la cuota que se le señalase, previo acuerdo de la Diputacion provincial.

Tercero. Otra exposicion de la comunidad de capuchinas de dicha ciudad, en que solicitaba se la eximiese del pago de derechos de 12 pipas de vino y 60 arrobas de aceite, que poco más ó menos consumia en el año, lo cual era producto de las limosnas que recogia.

Cuarto. Una solicitud de Doña María García Marin, apoderada de Doña Josefa Escalante, vecina de la ciudad de Úbeda, en que pedía se llevase á efecto la capitalizacion de una renta vitalicia perteneciente á ésta.

Quinto. Otra de un gran número de ciudadanos de Barcelona pidiendo se derogase el decreto de 29 de Junio último sobre derecho de registro, para evitar las funestas consecuencias que podrian resultar de llevarle á efecto.

Sexto. Otra de un número considerable de ciudadanos de Murcia, en que manifestaban el perjuicio que resultaria á esta ciudad del arriendo hecho por aquel Ayuntamiento de los géneros de primera necesidad, porque además de exigirse triple cantidad del equivalente al derecho de puertas del año de 1820, se entorpecía la libertad del tráfico, y se allanaban las casas por los arrendadores á pretexto de registro, y pedían se declarase sin efecto dicho arriendo.

Sétimo. Una exposicion de D. Ignacio Manso, procurador de Bujalano, en la provincia de Guadalajara, en que decía que á los individuos de aquel Ayuntamiento se les apremiaba hasta el extremo de quererles vender sus bienes para el pago de las contribuciones de los años de 1820 y 21, que no ha podido satisfacer el pueblo por haber assolado sus campos una fuerte piedra en el año de 19; suplicando se les perdonase el todo ó parte de sus respectivos cupos, y que en este último caso se les concediese espera.

Octavo. Otra exposicion de la Diputacion provincial de Extremadura, en que solicitaba una resolucion terminante sobre quién habia de correr con el repartimiento de los cupos de las contribuciones territorial y de consumos, á fin de salvar el entorpecimiento de este importante negocio, que tomó á su cargo la Diputacion para evitar contestaciones, habiéndose seguido el perjuicio de quedar postergados los asuntos de su instituto, puesto que por la Constitucion no le tocaba más que intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos.

Noveno. Otra exposicion del Ayuntamiento de la ciudad de Ronda, suplicando á las Córtes se sirviesen declarar legitimo el abono hecho por aquella ciudad en compensacion de sus contribuciones de los años de 1818, 19 y 20, con arreglo al decreto de 24 de Agosto de 1815, y que se tuviese por de ningun efecto la orden del intendente de la provincia, en que dió por nulo dicho abono por lo respectivo al año 1820.

Décimo. Otra exposicion del Ayuntamiento de la villa de Camprovin, partido de Santo Domingo de la Calzada, el cual pedía se sirviesen las Córtes declarar que desde la publicacion de la Constitucion de 1812, quedaron abolidas las contribuciones que exigia anualmente de los vecinos del estado general el monasterio de benedictinos de San Millan con el título de *pecha, casti-llera y permuta de la bateja*.

Undécimo. Otra exposicion de la Diputacion pro-

vincial de Santander, solicitando que las Córtes declarasen que aquella provincia era digna de ser colocada en el número de las puntuales en levantar sus obligaciones, respecto de la prontitud con que habia satisfecho sus contribuciones, restando solo á deber 21.412 reales.

Duodécimo. Una solicitud de Doña Angela Canuta Blanco, pidiendo se le señalase una pension, en atencion á los méritos de su difunto marido, el teniente D. Antonio Gonzalez.

Décimotercero. Un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, con que acompañaba dos acordadas del Tribunal especial de Guerra y Marina; una consulta del Consejo de Estado, y un oficio del tesorero general, sobre si subrogada la ley del *máximum* en la contribucion de empleados, exceptuándose á los militares, lo estarían los sueldos del decano; generales y demás ministros de aquel Tribunal, ocupando plazas puramente militares.

Décimocuarto. Otro oficio del mismo Secretario del Despacho, incluyendo una instancia de D. Antonio Carruana, teniente retirado, en solicitud de que se le permitiera el uso del distintivo de caballero de la orden de Santa Ana de Rusia, dispensándole el pago de los 3.000 rs. señalados por tales concesiones.

Décimoquinto. Un informe pedido al Gobierno sobre la instancia de Doña Antonia Moreno, viuda del brigadier D. Francisco Gonzalez Peinado, Diputado que fué de las Córtes generales y extraordinarias, en solicitud de una pension.

---

Las Córtes oyeron con agrado la felicitacion que por su instalacion hizo el Ayuntamiento de Osuna, manifestando las esperanzas que en la sabiduría y decision de los individuos del Congreso tenían todos los buenos ciudadanos, de ver mejorada la administracion pública, aliviadas las cargas que pesaban sobre los contribuyentes, y protegidas las libertades públicas y privadas de los españoles.

---

Pasaron á la comision de Guerra: una consulta promovida por el inspector general del cuerpo de ingenieros, sobre el modo de evitar el perjuicio que sufrían los capitanes y tenientes del mismo, que por decreto de 30 de Marzo de 1821 podían aspirar á las vacantes concedidas al ascenso, en vista de existir aún algunos segundos tenientes coroneles y segundos capitanes reformados por el reglamento de 1.º de Junio de 1818, y tres instancias de D. Valerio Leon, D. Mateo Martí y D. Antonio Gonzalez, ayudantes de tropas ligeras, en solicitud de que se les declarase el sueldo señalado á los más antiguos de su clase en infantería de línea.

---

A la comision del Crédito público se mandó pasar un expediente formado por la Tesorería general, con motivo de una exposicion de D. Domingo Díez y Compañía, del comercio de esta córte, en solicitud de que se les pagasen en dinero, y no pasasen al Crédito público, cinco cartas de pago importantes 460.000 rs., que el regimiento de Málaga endosó á su favor para el pago de las prendas de vestuario contratadas con dicho cuerpo.

---

A la de Premios, una solicitud de Doña Justa Zamora, viuda de D. Vicente Plaza, sargento mayor que fué del batallón de Voluntarios de Castilla, en que pedía se señalase á sus dos hijas la pensión que las Córtes tuviesen á bien, en virtud de no poder ella disfrutar la que le fué concedida por decreto de 8 de Mayo de 1820, por haber contraído segundas nupcias, y se le señaló con motivo de haber sido ahorcado dicho D. Vicente en esta capital, como comprendido en la tentativa del comisario de Guerra Richard.

A la de Legislacion, una consulta sobre la duda ocurrida al comandante general que fué de Cartagena de Indias, relativa á haberse visto precisado á rever algunos procesos militares con solo su auditor y el de marina, por no existir allí la Audiencia territorial.

A la de Marina, una exposicion de los dueños de las fábricas de járcia y cordelería establecidas en las inmediaciones de Bilbao, en que manifestaban el perjuicio que resultaba en general á este ramo de industria del decreto por el que se prohibieron los cáñamos extranjeros en rama, rastrillados y sin rastrillar, suplicando á las Córtes se sirviesen adoptar; primero, la admision á comercio del cáñamo extranjero bajo un derecho moderado; segundo, la rebaja del alto derecho impuesto al alquitran extranjero, necesario para este género de fabricación; y tercero, la prohibicion absoluta de la filástica y járcia extranjera, ó recargo del máximo del derecho señalado en el arancel.

A la del Crédito público, el plan formado por D. Pablo Torres y Ribot, vecino de Barcelona, sobre el modo de subastar las fincas de monacales y regulares, á fin de lograr más beneficio en las ventas.

A la misma comision pasó una representacion de D. Francisco Miguel Perez, dirigida á que para afianzar la estabilidad del sistema constitucional y cortar los progresos del disgusto, nada más conducente que hacer cuanto antes el mayor número de propietarios posible, que se interesasen en la conservacion del mismo sistema, para lo cual deberia procederse con actividad en la venta de los bienes nacionales, removiendo los motivos de molestias, gastos y trabas que se notaban.

A la de Comercio pasaron: primero, una exposicion de la Diputacion provincial de Guipúzcoa, en que hacia presente las razones poderosas que militaban para no permitir la descarga de las partidas de fierro, que segun noticias habian llegado al puerto de Barcelona; segundo, otra del Ayuntamiento de Trasvinia, partido de Caldas, en Galicia, manifestando los perjuicios que causaba á la agricultura y á la Hacienda nacional la introduccion de lino extranjero, especialmente á dicha provincia y á la de Astúrias, por dedicarse gran parte de sus naturales al cultivo de aquel género; y pedía que en caso de creerse oportuna su introduccion, se cargase á cada quintal á la entrada un 45 por 100 sobre el valor corriente en el mercado; y tercero, el acta de eleccion de individuos del tribunal del consulado de Méjico.

Las Córtes quedaron enteradas de la manifestacion de gratitud que hacian los fabricantes de pólvora de Villafeliche por el decreto de 16 de Mayo último, que declaró libre la elaboracion y venta de la pólvora; ofreciendo surtir la provincia de Aragon al Gobierno y á los particulares de la necesaria, á precios mucho más ventajosos y de mejor calidad que la de la compañía de Cárdenas, con sujecion á las pruebas de ordenanza.

Recibieron las Córtes con agrado un ejemplar del proyecto presentado por D. Diego Diaz Barragan con el título de *El Tesoro político de España, para hacer feliz en todas sus clases la humanidad*, con el cual incluía la orden que daba á su agente en esta córte para que entregase 150 ó 200 ejemplares, á fin de que se repartiesen á los Sres. Diputados.

Mandóse unir á los antecedentes una exposicion de D. Fermin María de Uria Nafarrondo, con que incluía 200 ejemplares de la Memoria, apéndice y suplemento entregados en 1.º y 19 de Marzo y 13 de Abril anteriores, en que propuso varios medios para fijar la opinion del Crédito público, y hacer bajar por momentos el papel moneda.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar otra exposicion de cuatro labradores, vecinos de la villa de Zaratan, provincia de Valladolid, suplicando á las Córtes se sirviesen declarar, en virtud de negarse el Crédito público y los compradores de 170 obradas de tierra del monasterio de San Jerónimo de aquella ciudad, que les tenia arrendadas por espacio de ocho años, que debian concluir en el de 1824, si habia de ser el comprador ó el administrador de bienes nacionales, quien debía satisfacerles el coste de las labores, que ascenderia tal vez en vales á la suma en que se habian vendido las tierras.

A la misma comision, otra exposicion de D. Pablo Yañez, apoderado de Doña Maria Josefa Pontiggia, residente en Milán, en que solicitaba se le admitiese la capitalizacion que pidió de un vitalicio de la misma, y no le fué admitida su solicitud por haberle faltado el poder, que llegó despues de cerrada la admision á esta clase de capitalizaciones.

A la de Hacienda, una representacion del Ayuntamiento de Barcelona, en que exponia los males que pesaron sobre los infelices habitantes de aquella ciudad durante la funesta época de la epidemia, suplicando á las Córtes se sirviesen declarar que no debia procederse en aquella ciudad á la exaccion del derecho de registro público por los actos civiles, así judiciales como extrajudiciales, procedentes del tiempo de la epidemia y consecuente á ella.

A la comision de Hacienda pasaron: Primero, una exposicion de D. José Esquivel, heredero y albacea de D. Dionisio Perez Delgado, factor que fué de utensilios de Sanlúcar de Barrameda, en que solicitaba se le admitiese para su abono un crédito de 289.984 rs. 30

maravedises vellon, procedente de suministros de utensilios, camas y demás, hechos á las tropas francesas desde 5 de Febrero hasta 15 de Noviembre de 1810. Segundo, otra de Doña Jerónima Sanchez, viuda de D. Carlos Ruiz del Cerro, director que fué de la Junta superior de farmacia, en que pedia el señalamiento de viudedad que le correspondiese por el destino que sirvió su marido. Tercero, otra de D. Alonso Guzman Villoria, vecino de Valencia, solicitando se le perdonasen 26.170 rs. y 8 mrs. que debia á la Hacienda pública, como poseedor del mayorazgo denominado de Villoria, dejando en cambio los situados de alcabalas y cientos que le pertenecian en Arcos de la Frontera y Riva-tejada. Y cuarto, una certificación, remitida por el Ayuntamiento de Guadalajara, de la Real orden expedida en 4 de Enero último por el Ministerio de Hacienda, por la cual se declaraban exentos del servicio de alojamiento los empleados de Hacienda pública que custodiasen bajo el techo que habitasen caudales ó efectos de la Nacion, con el fin de que las Córtes se sirviesen abolir dicha Real orden, como contraria á la igualdad de obligaciones y derechos concedida por la Constitucion á los españoles.

Las Córtes oyeron con agrado, mandándola pasar á la comision de Milicia Nacional local, una exposicion del batallon de la de infantería de Segovia, felicitándolas por su instalacion, y pidiendo que fijasen su atencion sobre estos cuerpos, y los vigorizasen para afianzar más y más el sistema constitucional.

Leyóse y quedó aprobada, la minuta de decreto presentada por la comision de Correccion de estilo, relativa á declarar dia de luto nacional el 10 de Marzo de cada año, para que el recuerdo de lo ocurrido en Cádiz, en igual dia del de 1820, fuese un perpétuo motivo que obligase á los españoles á manifestarse celosos conservadores de sus derechos, y á que se levantase un sencillo monumento que trasmitiese á la posteridad la memoria del cruento sacrificio de los gaditanos inmolados en aquel infausto dia; cometiendo este encargo al Ayuntamiento y á la Diputacion provincial, para que propusieran el plan y medios de llevarlo á efecto.

Aprobáronse tambien los dos dictámenes de la comision de Hacienda sobre las adiciones hechas por los Sres. Albear y Ferrer, en la sesion del dia 11 del corriente, relativas á las reservas que deberian establecerse en la provision de empleos, y decian:

Primero. «La comision de Hacienda ha examinado la adicion hecha por el Sr. Albear en la sesion de 11 del corriente, y entiende que no debe admitirse, porque con ella se estrecharia demasiado el círculo de la accion del Gobierno, á quien se le coarta ya con las proposiciones aprobadas en dicho dia por las circunstancias imperiosas que nos rodean.»

Segundo. «La comision ha examinado la adicion del Sr. Ferrer, presentada en la sesion citada del dia 11, y la encuentra digna de la aprobacion de las Córtes, entendiéndose principalmente la excepcion con los que hubiesen hecho relevantes servicios patrióticos, y debiendo el Gobierno hacerlos presentes al Congreso con justificacion, y esperar que éste los habilite antes de

pasar á la concesion de los empleos para que los destinare.»

Leyóse otro dictámen de la misma comision sobre la adicion presentada por el Sr. Romero en dicha sesion del dia 11, reducido á los términos siguientes:

«La comision entiende que el Congreso debe aprobar la adicion del Sr. Romero, expresándose terminantemente en la resolucion que se comunique al Gobierno, que hayan de ser preferidos para los empleos los que hubiesen dado pruebas positivas de adhesion al sistema que nos rige, y á la independencía.»

Antes de entrar en la discusion de este dictámen, leyó el Sr. Prat la orden de las Córtes generales y extraordinarias de 12 de Abril de 1812 sobre este asunto, diciendo que si la resolucion que se trataba de tomar, no añadia alguna otra idea nueva, le parecia no deberse repetir la orden, recordando cuando más su cumplimiento.

El Sr. **ISTURIZ**: La orden que se ha leído no pasa de una recomendacion de las Córtes, hecha, más bien que en favor de los adictos al sistema, con respecto á los decididos por la guerra de la Independencia nacional que entonces nos ocupaba principalmente; y aunque se diese toda esa latitud, la experiencia ha manifestado que aquella orden no ha sido bastante; por lo que yo creo que el dictámen de la comision debe ser aprobado.

El Sr. **ROMERO**: El Sr. Isturiz me ha prevenido: yo creo que conviene muchísimo el que se diga al Gobierno que en la provision de destinos atienda muy particularmente á los adictos al sistema, siempre que concurren en ellos las demás circunstancias. El decreto ú orden que se ha leído, tenga la fuerza de recomendacion que se quiera, no podemos desentendernos de que no se ha observado completamente; y por tanto, me parece que nada se perderá con que ahora se mande expresamente, porque, de lo contrario, tal vez el Gobierno se creeria dispensado de echar mano de sujetos adictos, sino indistintamente de todos los que tengan sueldo.

El Sr. **CASTEJON**: Se acaba de decir que existe un decreto recomendando al Gobierno para los empleos á los adictos al sistema que hubiesen dado pruebas positivas de amor á la independencía de la Nacion. En este decreto, aunque justísimo, encuentro yo la ambigüedad de la expresion «pruebas positivas,» y creo que el Gobierno podrá hallarse embarazado en la calificacion de estas pruebas positivas, procediendo tal vez de aquí la causa de no haberse cumplido bien este decreto. Para ello seria preciso que el Gobierno hubiera formado un expediente para cada pretendiente, á fin de averiguar las pruebas positivas de su adhesion, pues de otro modo no podia determinarse qué clase de pruebas fuesen estas. Ahora se trata, no ya de recomendar al Gobierno, sino de obligarle á que elija con preferencia á esta clase de personas; de suerte, que para cada empleado habrá de instruir un expediente por el que resulten estas pruebas positivas, y tal vez vendrá preguntando qué clase de pruebas son las que deben calificarse de positivas, y de todo resultará que cada empleo que conceda el Gobierno pueda ser un motivo de responsabilidad, porque cada uno entenderá estas pruebas á su modo. Además de la confusion que esto traerá consigo, pondrá unas trabas perjudicialísimas de que podrá resentirse el Gobierno. Yo, omitiendo la grande reflexion de que ha de

llegar algun dia en que no haya más que ciudadanos españoles, sin más distincion que la de buenos y malos, los malos para que los castigue la ley, y los buenos para que reciban recompensa, debo decir que la expresion de adictos ó no adictos ha causado fatales resultados, y utilidades muy pocas; y si ahora se hace una ley expresa que autorice más esta distincion, preveo que van á resultar mayores inconvenientes, pues además de atar las manos al Gobierno, podrá perpetuarse esta division, este cisma de todos los españoles, que puede decirse ha sido fomentado por esas expresiones de adictos y no adictos: expresiones que cada uno ha entendido á su modo, y que por lo indefinidas, parece que comprenden mucho, y no dicen nada; expresiones, por fin, fatales. El Gobierno, cumpliendo con su deber, está obligado á examinar las circunstancias de las personas que prefiera para los destinos; pero precisarle á que las escoja entre esta clase determinada, me parece que no es oportuno. La Constitucion solo exige que sean ciudadanos españoles. Yo convengo en que debe valerse de los buenos; pero no creo oportuno dar una ley concebida con expresiones tan ambiguas. Así, que opino que no debe aprobarse la expresion de «pruebas positivas,» á no ser que determinadamente se diga qué pruebas positivas son estas.

El Sr. **ADAN**: Mientras llega el momento deseado de que tenga todos sus efectos esa gran máxima que ha recomendado el Sr. *Castejon*, de que no haya más que buenos y malos españoles, y que á los malos la ley los castigue, y á los buenos los premie y recompense; mientras llega ese tiempo, digo, considero necesaria la providencia que propone la comision, á fin de poner freno á la arbitrariedad del Gobierno, y que lo que hasta ahora no ha sido más que un encargo ó recomendacion, se entienda en adelante como una obligacion, como un mandato. Yo no doy todo el valor á esto que se llama opinion pública, ni á los argumentos especiosos que forman las pasiones; pero de hecho está comprobado que á pesar del encargo que en ese decreto se hizo al Gobierno, el éxito no ha correspondido al laudable fin que se propusieron las Córtes. Dígalo, si no, ese gran número de empleados que se han colocado sin que anteriormente hayan dado ninguna prueba, ni aun congetural, de amor al sistema, de lo que quizá habrá provenido el ningun progreso que éste ha hecho hasta el dia.

Dice el Sr. *Castejon* que se embarazará al Gobierno con la formacion de un expediente por cada empleado que coloque; pero esto es tan sencillo, que no creo quepa ningun embarazo, porque todo empleado que solicita serlo y sabe que para lograrlo ha de justificar que ha dado pruebas positivas de amor al sistema, acompañará los documentos que lo acrediten, y por estos documentos deberá formar su juicio el Gobierno, y calificar si son pruebas positivas ó no. Así, pues, entiendo que las razones de conveniencia pública y las ventajas y progresos del sistema constitucional, exigen que se sostenga la idea de que deben ser preferidos para los empleos los que han prestado servicios para el restablecimiento del sistema constitucional; porque es muy justo que disfruten de los beneficios del sistema que ha sido obra de sus trabajos, con preferencia á aquellos que ningun servicio han prestado en favor de esta justa causa, y que por medio de su apatía contribuian á mantener los hierros de la esclavitud. Por lo demás, yo tambien quisiera que desapareciesen esas voces de adictos y no adictos; pero aún no ha llegado ese caso; está todavía

muy empeñada la lucha, y muy encarnizados los enemigos del sistema constitucional. Y si este ha de triunfar, si las instituciones libres han de consolidarse, es necesario que se pongan al frente de los empleos personas decididas por la Constitucion, á fin de fortalecer su partido: dígase partido, porque lo es realmente, y no nos asuste esta voz. Opino, pues, que el dictámen de la comision debe ser aprobado por las Córtes, en consideracion á las muchas ventajas que ofrece, y porque de otro modo el Gobierno seria árbitro para entorpecer la marcha del sistema constitucional.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Lo que ha dicho el Sr. *Castejon* es cierto; se necesita para cada empleado un expediente; pero estos expedientes se hallan ya formados; el Gobierno los tiene en su poder. A consecuencia de una consulta del Consejo de Estado se pidieron informes á las Diputaciones provinciales sobre la conducta de los empleados; y por lo que hace al que dió la de Cádiz, á que yo pertenecia entonces, puedo asegurar que los que traian peor nota fueron atendidos, y desechados aquellos que la Diputacion recomendó. Así, creo que mientras no lleguemos á ver el mundo ideal del Sr. *Castejon*, debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. **SOMOZA**: Para deshacer una equivocacion padecida por el Sr. *Castejon*, leeré una Orden de 1.º de Noviembre de 1820 (*La ley*). Aquí se ve que se exigen pruebas positivas, de adhesion al sistema.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: Añadiré á la reflexion que acaba de hacer el Sr. *Isturiz*, á fin de quitar todo escrúpulo acerca de que el Gobierno pueda complicarse en esta especie de expedientes, que en el Ministerio de Hacienda que he desempeñado, no solamente se han reunido estas noticias, sino que se ha mandado hacer un exámen analítico, digamoslo así, de todas las pretensiones de los empleados que existen en el archivo. El Congreso se horrorizaria de que hombres que no han dado pruebas de adhesion, sino que se han gozado en la ruina de su Patria, se encuentren sentados en sus destinos y con el derecho de ir ascendiendo por escala. No nos olvidemos, Señor, de que estamos en el principio del restablecimiento de las instituciones liberales; no nos olvidemos de lo que pasó en estos seis años últimos. Estas consideraciones son las que han movido á la comision á dar su dictámen de un modo tan positivo, y tambien el poco ó ningun efecto que por desgracia hemos visto haber tenido la simple recomendacion. Todos conocemos á ciertas personas que se hallan colocadas en los tribunales y en otros destinos, que ni son las más acreedoras, ni las más adictas. No olvidemos que muchas de las ocurrencias desagradables de las provincias se han debido al olvido de esta recomendacion; recomendacion que se tuvo presente en la legislatura del año 21, cuando las comisiones informaron sobre el estado interior del Reino, y entre las muchas causas que se dieron, una de ellas fué la del poco efecto de esta recomendacion. Y pues que ya las recomendaciones hemos visto que no sirven, sirvan los decretos; y sepa el Gobierno que tiene obligacion de atender con preferencia á los que han tenido parte en el restablecimiento del sistema.»

Declarado el punto discutido, se procedió á la votacion y quedó aprobado el dictámen, diciendo en seguida

El Sr. **FALCÓ**: He aprobado con gusto el dictámen de la comision, por cuanto mejora la suerte de los patriotas que han trabajado en el restablecimiento del sistema constitucional. Todavía trato de estrechar más las

facultades del Gobierno, añadiendo á la circunstancia de pruebas positivas la de la aptitud é idoneidad de los aspirantes. El Gobierno se encontraría embarazado en la provision de empleos si se hubiese de limitar á aquellas personas que reuniesen solo el tener sueldo, y haber dado pruebas positivas de adhesion, si por otra parte no hubiese de atender tambien á la aptitud ó idoneidad de las personas. Así, que yo creo indispensables estas tres circunstancias de gozar sueldo, de adhesion y de idoneidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ponga V. S. por escrito la adición, y entonces podrá hablar acerca de ella.

Entretanto que el Sr. Falcó escribía su adición, se dió cuenta de un dictámen de la comision de Guerra, que opinaba se suspendiese la impresion de los títulos de la ordenanza militar remitidos por el Gobierno, y así quedó acordado.

Se leyó otro de la misma comision, concebido en los términos siguientes:

«La comision de Guerra hace presente que en 15 de Marzo de 1814 decretaron las Córtes que á D. José Antonio Velarde, padre de la ilustre víctima del 2 de Mayo, D. Pedro Velarde, se le destinase por premio patriótico un terreno de baldíos en el distrito de su residencia. Esta disposicion no tuvo efecto; y habiendo el interesado recurrido el año próximo pasado á las Córtes, resolvieron que informase el Gobierno, el cual dice que el jefe político de Santander manifiesta que quedarían frustradas las intenciones del Congreso en favor de Velarde, si no se le adjudican en otra provincia los terrenos baldíos, por ser de mala calidad y ningun valor todos los de aquella. La instancia original de Velarde pasó á la comision de Premios del ejército de San Fernando. Así, la comision opina que este expediente pase, con especial recomendacion, á la comision de premios, á fin de que llegue á realizarse pronta y cumplidamente la voluntad del Congreso.»

Después de muy ligeras observaciones, se acordó, á propuesta del Sr. *Alaba*, que se autorizase al Gobierno para que, entendiéndose con D. José Antonio Velarde, señalase á éste el terreno concedido por las Córtes en el paraje en que hubiese posibilidad.

Quedó aprobado el dictámen de la comision especial encargada de informar sobre el expediente relativo al Rdo. Obispo de Ceuta, que decia:

«La comision especial encargada de ver y dar su dictámen sobre el expediente del Rdo. Obispo de Ceuta, consiguiente á la exposicion del jefe político de la misma de 16 de Febrero último, en que insertó la pastoral que acababa de publicar dicho Rdo. Obispo, con fecha de 5 de Enero último, desde el convento de Capuchinos de Casares, denunciada por subversiva, quejándose por este y otros motivos de la conducta anterior de aquel Prelado, á quien llama incorregible, ha pedido al Gobierno cuantos antecedentes pudiesen obrar en él, relativos á este negocio desagradable, á lo que ha contestado el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha de 8 del que rige, que deseando S. M. proceder en el asunto con la madurez y tino que corresponde, mandó pasar los referidos antecedentes al Consejo de Estado para que le con-

sultase en el particular lo conveniente á resultas de la suspension del cumplimiento de su Real órden de 6 de Enero último; en virtud de lo cual paran en el Consejo: que si las Córtes, sin embargo, juzgaren tal la urgencia de la resolucion de aquello en que sobre este asunto están entendiendo que no permita ninguna dilacion, se pedirán y remitirán inmediatamente.

La comision reputa este asunto de la mayor gravedad, importancia y urgencia; y puesto que está pendiente de una consulta del Consejo de Estado, es de sentir que se diga por ahora al Gobierno, que prevenga al mismo Consejo de Estado evacue inmediatamente la consulta pedida, y en seguida se remita á las Córtes con todos los motivados antecedentes, para la acertada y pronta resolucion que corresponda.»

Se leyó, y no fué admitida á discusion, la adición del Sr. Falcó al dictámen de la comision de Hacienda de que queda hecha mencion, prévia la declaracion de hallarse comprendida en el art. 100 del Reglamento, que decia:

«A los requisitos que se exigen para obtener empleos del Gobierno, añádase el de la correspondiente aptitud en los sugetos que aspiren á ellos, como el primero y más esencial de todos.»

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Milicia Nacional local, las observaciones hechas sobre este ramo por D. Juan Pedro de Quijana, capitan de dicha Milicia voluntaria de Talavera de la Reina.

Igual resolucion recayó, mandándose pasar á la comision de Hacienda, sobre el papel de observaciones para el arreglo de ésta, presentado por el mismo Quijana.

Oyeron tambien las Córtes con agrado la felicitacion que por su instalacion hacia el segundo batallon del regimiento infantería de España.

Mandóse pasar á la comision de Casos de responsabilidad una exposicion de D. José Fernandez Calvo y D. Ramon de Spona, pidiendo á las Córtes se sirviesen declarar que habia lugar á la formacion de causa contra el ex-Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, D. Ramon Feliú, por haber mandado reponer el Ayuntamiento de la ciudad de Lucena, cuya eleccion habia anulado el jefe político de Córdoba por no haberse hecho con arreglo á la Constitucion, pidiendo á las Córtes avocasen á sí el expediente sobre el particular.

A la de Hacienda pasó un proyecto de D. Pablo del Pozo, teniente coronel, en que decia haber descubierto el modo de proporcionar al Estado 20 millones de pesos fuertes por medio de una imposicion sobre millon y medio de vecinos útiles, entre posesiones domésticas y rurales, lo que produzcan los empleados, embarcaciones de tráfico y pesquería, y lo que se extraiga de los individuos de industria y lujo.

A la misma comision, una Memoria de D. Antonio José Crespo, vecino de los Palacios, sobre la renta de tabacos y modo de hacerla producir.

Pasó tambien á dicha comision una queja de Don Francisco Lorenzo Perez, apoderado de Doña María Martínez de Clavijo, vecina de la ciudad de la Laguna de Tenerife, contra el juez de primera instancia de aquel partido y el intendente; al primero por haber admitido pujas para el remate del medio diezmo de los bienes que pertenecieron al extinguido convento de San Agustín del Realejo, despues de pasada la hora fijada para el mismo; y al segundo por haber aprobado dicha próroga.

A la comision de Agricultura pasó una exposicion de los labradores del campo de Zafarraya y puerto de Santa María, provincia de Granada, en que hacian presente los acreedores que se consideraban á la proteccion de las Córtes por el bien que habian hecho á la Nacion y á la humanidad con haber desmontado y reducido á cultivo y formado una nueva poblacion con Ayuntamiento y parroquia, un terreno que antes del año de 1794 era una horrorosa guarida de fieras y malhechores; suplicando se les perdonasen algunos de los atrasos que debian, y que se anulase la imposicion de 20.000 rs. y 8.000 arrobas de paja que pagaban anualmente, por temor de que no se les despojase del fruto de sus afanes.

Mandáronse devolver á D. Joquin Diaz de Córdoba dos Memorias que presentó sobre el pago de la Deuda pública, acerca de las que la comision de Hacienda de las Córtes anteriores informó en 17 de Mayo último no tener otro mérito que el buen deseo de Córdoba.

Pasó á la comision de Guerra una solicitud de varios cadetes del cuerpo de artillería, pidiendo se hiciese extensiva á ellos la gracia concedida por las Córtes á sus compañeros más modernos, promoviéndo los á subtenientes supernumerarios, respecto de haber completado sus estudios.

A la misma comision, una consulta del Gobierno sobre si estando determinado que no hubiese más que cinco escuadrones del cuerpo de artillería, y existiendo todavía el que se reorganizó en el ejército libertador de San Fernando, por la órden de las Córtes que suspendió la resolucion del Gobierno que mandó extinguirle, habia de permanecer en el actual estado, ó se habia de llevar á efecto la determinacion de éste.

A la de Ultramar, un expediente dirigido al Gobierno por el jefe político de la isla de Santo Domingo, sobre que se determinase si correspondia á éste ó al Ayuntamiento la publicacion de bandos: acerca de lo cual dispuso el Gobierno intorinamente que el segundo publicase los que dimanasen de sus atribuciones, y los demás aquel, con asistencia del secretario del Ayuntamiento de la capital; y lo elevaba á las Córtes el Secretario del Despacho de este ramo para su resolucion.

A dicha comision, otro expediente formado á consecuencia de la solicitud del síndico del Ayuntamiento de Santiago de Cuba, para que se aumentase un peso á la estimacion de cada onza de oro.

Habiéndose instalado el Tribunal de Córtes en la mañana de este dia con los Sres. Diputados individuos que componian la Sala de primera instancia, acordaron que su presidente, el Sr. D. Joaquin García Domenech, lo trasladase á noticia de las mismas, con el fin tambien de que se anunciase en los periódicos para inteligencia del público, y las Córtes quedaron enteradas.

Nombró el Sr. Presidente para que se agregase á la comision de Casos de responsabilidad á los Sres. Domenech y Soria.

Admitióse á discusion y se aprobó, prévia la declaracion de hallarse comprendida en el art. 100 del Reglamento, la siguiente proposicion de los Sres. Somoza, Rojo, Taboada, Alcalde, Muro, Lamas y Mendez, Rey y Cortés, habiendo recomendado antes el Sr. Infante la justicia de esta medida, y los méritos eminentes del ejército de Galicia.

«Pedimos tengan á bien las Córtes recordar al Gobierno el cumplimiento de lo acordado por las mismas en favor del ejército de Galicia, que tan oportuna y activamente contribuyó al restablecimiento de la justa libertad de la heróica España.»

Hecha igual declaracion, pasó á la comision de Hacienda otra del Sr. Ojero que decia:

«No habiendo rendido cuentas de los años de 1818, 1819 y los seis primeros meses del 1820 el señor tesoro general D. Victor Soret, pido á las Córtes que inmediatamente exija del Gobierno las causas, por qué no se han rendido dichas cuentas; que las presente en el término de un mes, y se exija la responsabilidad á quien haya á lugar.»

Quedó aprobada la que sigue del mismo Sr. Ojero:

«Teniendo entendido que á consecuencia del dictámen de las comisiones de Hacienda de las Córtes ordinarias de 1821 mandó girar S. M. una visita á la Tesorería general, la cual tiene evacuados sus trabajos, pido á las Córtes, que siendo este un punto interesantísimo, y que por él debemos principiar para desarraigar los vicios y arbitrariedades que pueda haber en la inversion y manejo de las rentas del Estado, se diga al Gobierno que remita con su dictámen todos los referidos trabajos de la visita, para que en su consecuencia, y en virtud del informe de la comision especial que se nombre al efecto, resuelvan las Córtes lo que estimen conveniente.»

Declaróse primera lectura la adiccion presentada por los Sres. Torre, Albear y Apoita á la proposicion del Sr. Oliver relativa al derecho de patente, que decia:

«Pedimos que la base de poblacion adoptada indistintamente en la tarifa general para el arreglo de los derechos de patentes de todas las clases industriales, se observe tambien en los puertos habilitados para el comercio extranjero de Ultramar, no comprendiendo el artículo 1.º del decreto de 29 de Junio último, sino á los habitantes que ejerzan por sí mismos directamente dicho comercio.»

Tambien se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes:

De los Sres. Saravia y Gonzalez Ron:

«No siendo posible cubrir el enorme deficit de 200 millones de reales que resulta para atender á las precisas obligaciones del Estado, sin adoptar la más severa y exacta economía en todos los ramos, pedimos á las Córtes que, tomando en consideracion la nueva division del territorio español, se sirvan reducir á 38 el número de las 52 provincias en que se ha dividido, por considerarlo muy suficiente para la buena administracion en todas sus partes, economizando los sueldos de los empleados que deben ser destinados á las 14 provincias restantes; y que esto sea con urgencia, por cuanto se está en el caso de proveer y nombrar dichos empleados.»

Del Sr. Romero y Bernal:

«Pido que las Córtes deroguen los artículos 138 y siguientes hasta el 143 inclusive, capítulo XII del Reglamento para el gobierno interior de las mismas sobre el modo de exigir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho, prescribiéndose en lugar de dichos artículos las reglas siguientes:

1.º Todo Diputado tiene derecho para proponer se exija la responsabilidad á los Secretarios del Despacho, ó á cualquiera de ellos.

2.º Hecha la mocion por escrito, y exponiendo en seguida su autor los motivos ó datos en que la funde, se mandará pasar á la comision de Exámen de casos de responsabilidad de que habla el art. 85 de este Reglamento, sin necesidad de que preceda discusion, y siempre á la primera lectura.

3.º La comision, dando al expediente el grado de instruccion que estime oportuno, presentará su dictámen á lo más, dentro de veinte dias.

4.º Dada cuenta en las Córtes del dictámen de la comision, se anunciará su discusion para el dia siguiente, avisándose así al Secretario ó Secretarios del Despacho contra quienes se hubiere pedido la responsabilidad, para que puedan presentarse á dar sus descargos. Entretanto quedará el expediente sobre la mesa.

5.º Estos los darán precisamente de palabra, y en la misma discusion, sin que antes ni despues se les admita defensa alguna por escrito; pero podrán escribir ó leer cuantos documentos puedan conducir á desvanecer las imputaciones que se hubieren hecho.

6.º Si el Secretario ó Secretarios emplazados quisieren ver por sí mismos el expediente ya informado por la comision, quedará todavia sobre la mesa para este efecto, y se suspenderá la discusion, señalándola para el dia inmediato, no pudiendo diferirse en ningun caso ni por pretexto alguno.»

Del Sr. Lapuerta, que retiró despues su autor:

«Debiéndose acordar, no solo la legitimidad de los poderes, sino la calidad de los apoderados, pido que se separe en el dictámen dado por la comision de Poderes sobre los del Diputado Escovedo, la primera parte del

dictámen de la comision sobre la legitimidad de los de dicho Diputado, del segundo en que se suspende dar su dictámen, tratándose en esta segunda parte tan solo del uso de los poderes por el Diputado que reuna ó no las calidades prescritas.»

De los Sres. Alix, Gonzalez Alonso, Istúriz y Lillo:

«Siendo escandalosas las ocurrencias que á fines del año último se han experimentado en algunas provincias, y últimamente en la de Múrcia, en que se persigue con encarnizamiento á los hombres más amantes de los preciosos derechos de una Nacion libre, y de unos ciudadanos cuyas opiniones, seguridad individual y facultad de pedir y protestar están garantidos por la ley fundamental que hemos jurado, pedimos que las Córtes, para dar fin á escenas tan desagradables, llamando expedientes y demás necesario, nombren una comision que proponga á las Córtes medidas legislativas que prevengan la repeticion de unos hechos en que se trataba de aherrrojarnos, ó en las cadenas de la tiranía, ó en los horrores de una guerra civil, y que se evacue á la mayor brevedad, sin perjuicio de lo acordado á proposiciones de igual urgencia.»

Del Sr. Oliver:

«Pido que en la conclusion del Código penal se extienda la adiccion siguiente:

«Desde la publicacion de este Código quedan derogadas y sin efecto todas las leyes penales promulgadas anteriormente, y los tribunales se arreglarán exclusivamente á las contenidas en este Código.»

Del Sr. Rico:

«Pido á las Córtes que se exija de la comision Eclesiástica que sin perjuicio del plan general sobre la reforma del clero, presente á la mayor brevedad posible un decreto provisional para que los curas, vicarios y el culto sean atendidos con preferencia de la masa del diezmo de sus respectivos pueblos, sin esperar á la decision general que hagan las Juntas diocesanas.»

Del Sr. Bertran de Lis:

«En atencion á que el Reglamento interior de las Córtes contiene artículos que están en oposicion con el espíritu y letra de otros de la Constitucion, pido que el expresado Reglamento pase á una comision especial, á fin de que en su vista proponga las reformas que crea convenientes.»

Se leyeron y mandaron pasar á una comision especial, prévia la declaracion de estar comprendidas en el artículo 100 del Reglamento, las proposiciones que siguen:

Del Sr. Gomez Becerra :

«Siendo demasiado generales y frecuentes las quejas sobre la mala administracion de justicia, y convirtiéndose sobremanera que en el imperio de la ley desaparezca toda sombra de arbitrariedad y de abuso, para que los españoles gocen efectivamente los beneficios que ofrece el sistema constitucional, pido á las Córtes que con arreglo á la ley de 24 de Marzo de 1813, se sirvan decretar una visita de todas las causas civiles y criminales fenecidas en las Audiencias de la Península é islas adyacentes desde el dia 1.º de Abril de 1820.»

De los Sres. Escovedo, Domenech, Bertran de Lis y Alix:

«En atencion á las repetidas quejas que han dado á las Córtes y al Gobierno en las diferentes representaciones que han hecho las provincias, sobre los fallos de las Audiencias y tribunales especiales en las causas de

conspiracion que en ellos se han seguido; y respecto á que estas quejas han sido una de las causas que han producido la agitacion en que han estado y están al presente diferentes provincias, pedimos á las Córtes que en uso de las facultades que les competen por la Constitucion y las leyes, acuerden una visita general para todas las Audiencias y tribunales especiales en que se hubieren seguido causas de conspiracion contra el sistema constitucional; y que al efecto pase esta proposicion á la comision de Infracciones de Constitucion, ó á la que tuvieren á bien las Córtes, la cual reunirá todas las quejas que han elevado las provincias, instruirá á las Córtes de las Audiencias y tribunales que deban ser visitados, y propondrá los sugetos que hayan de practicar las visitas »

De los Sres. Ruiz de la Vega, Nuñez (D. Toribio), Soria, Istúriz, Romero y Bernal, Gonzalez y Silva:

«El estado de inquietud en que se encuentra la Nacion, y las dificultades que la reciente eleccion del Ministerio ofrecerá á la comision encargada de recoger todos los datos que el Congreso desea y necesita para curar radicalmente los males de que se la ve atacada, nos inducen á proponer á las Córtes un medicamento provisional, que si no es por sí solo capaz de restablecerla á su salud y robustez, podrá al menos contener la gravedad que la destruye por momentos.

La recta y pronta administracion de justicia es la ejecucion exacta de las leyes, es el resorte principal, el último término de perfeccion á que puede llegar un Gobierno sólidamente constituido; término á que no puede aspirar sino por grados un Gobierno reciente, y mucho más el de una Nacion donde todas las instituciones caducas tienen todavía criaturas, bien sea habituadas á sus usos y opiniones, bien sea apasionadas por sus formas y sus métodos, bien sea interesadas en sus vicios y en las desigualdades monstruosas que su continuacion produce al cabo. El tránsito de un Gobierno envejecido por sus desórdenes á otro que tiene por objeto el obviar aquellos desórdenes, produce tambien oscilaciones peligrosas, como nos lo enseña la experiencia de todas las edades; pero la constancia del pueblo español y su sensatez y virtudes, unidas á la vigilancia y prevision de sus representantes, ofrecen esperanzas muy fundadas de llevar á cabo pacíficamente la grande obra principiada. Para ello de nada necesita en mi juicio con igual urgencia, que de proteccion constante en favor de los amantes decididos por sus nuevas instituciones, y de castigos seguros contra sus enemigos manifiestos; mientras que el Congreso ve con dolor cambiado el uso de las penas y de las recompensas. Para contener, pues, estos males, que nos conducirian, si continuasen, á la anarquía, pido á las Córtes se sirvan discutir y aprobar por el medio que juzguen más oportuno y más conforme á su urgencia, las siguientes proposiciones:

1.º Que todas las causas fenecidas desde que S. M. juró la Constitucion en este agosto templo de las leyes, sobre sublevaciones, insurrecciones, conmociones populares ó desobediencia á los Ministros ó autoridades constituidas, y todas las que sobre los mismos delitos se principien ó hayan principiado, y se concluyan hasta tanto que se discutan y sancionen los nuevos Códigos legales, se sujeten á la visita que respectivamente acuerden las Córtes en uso de su atribucion y con arreglo á las leyes vigentes.

2.º Que en esta disposicion se incluyan igualmente las causas de injurias en ofensas de cualquier género,

hechas contra la sagrada é inviolable persona del Rey.

3.º Que para el nombramiento de estas visitas y la revision de sus informes, y para que en su vista se propongan á las Córtes los vicios de responsabilidad que se hallaren en ellas, se nombre una comision especial de su seno.

4.º Que para los mismos fines se encargue esta comision de averiguar el uso de las gracias y las recompensas que haga el Gobierno en virtud de las atribuciones que concede al Rey la Constitucion en los indultos, provision, promocion, destitucion y suspension de los empleados públicos, y en la presentacion de las piezas eclesiásticas.»

A continuacion se leyó la lista de la comision especial que habia de entender en el exámen de las tres proposiciones anteriores; habiendo sido nombrados los señores Nuñez (D. Toribio), Ruiz de la Vega, Gomez Becerra, Romero y Gonzalez (D. Diego).

No se admitieron á discusion, hecha que fué la declaracion de hallarse comprendidas en el art. 100 del Reglamento, las dos proposiciones que siguen, presentadas por el Sr. Munárriz:

Primera. «Para la más estricta y cumplida observancia del art. 129 de la Constitucion, pido á las Córtes se sirvan declarar que todo Diputado que entrare en la Real Cámara de S. M., ó en las Secretarías del Despacho, no siendo en diputacion de las Córtes, ó para asuntos de su respectiva provincia, con anuencia de las mismas, ó que se acercare con pretension á cualquiera de las autoridades ó individuos que proponen para empleos de nombramiento del Rey, se entienda que ha renunciado á su poder, y deja en el hecho mismo de ser representante de la Nacion.»

Segunda. «Pido á las Córtes se sirvan acordar que no se admitirá á discusion ninguna proposicion nueva, salvo algun caso imprevisto de necesidad urgentísima, hasta que las mismas hayan tomado las resoluciones que estimen oportunas acerca de cuanto arrojen de sí las exposiciones de la diputacion permanente, las Memorias de los Secretarios del Despacho y otras que deben presentarse por la Constitucion ó Reglamento, el arreglo de la Hacienda y Crédito público, la congrua, sustentacion del clero, el reglamento general de sanidad, el de policia, el proyecto del Código de procedimientos, las propuestas de proyectos de ley que hiciere el Gobierno, los muchos expedientes que hay pendientes de las pasadas legislaturas, y las proposiciones ya hechas y admitidas.»

Con este motivo observó el Sr. Ferrer, que habiendo un número considerable de expedientes por despachar, convendria dar la preferencia á los que debiesen producir resolucion general, con lo que se lograria quedar determinados todos aquellos que tuviesen relacion con cada una de estas medidas generales; á lo que contestó el Sr. Salvá que estando las comisiones animadas de igual celo que S. S., procurarian dar preferencia á dichos expedientes, sin que para ello fuese necesario acuerdo de las Córtes.

Se leyó, y no se admitió á discusion, la siguiente proposicion del Sr. Pedralvez:

«La Nacion que quiera ser libre, debe aprender á

serlo. Para fijar, pues, y garantir las libertades públicas de la española, es lo primero convenir en el significado de la voz *libertad*. Y así, pido á las Córtes tengan á bien manifestar del modo más solemne que la libertad que la Constitucion en varios artículos concede al Gobierno y al pueblo para hacer libremente esto ó aquello, no es, ni puede ser otra, que una libertad racional, justa, prudente, y siempre dirigida al mayor bien comun; y que por lo tanto su abuso es un acto ilegítimo, y una verdadera infraccion de las bases de la Constitucion.»

Aprobáronse las siguientes, prévia la declaracion de estar comprendidas en el referido art. 100 del Reglamento.

De los Sres. Infante, Murfi, Prat, Lillo, Grases Zuñeta, Alcalá Galiano, Abreu, Istúriz y Salvá:

«Pedimos que las Córtes acuerden se erija un monumento que perpetúe las glorias del ejército que en los primeros dias del mes de Enero de 1820 restableció la Constitucion, promulgada en Cádiz en el de Marzo de 1812, y arrebatada á los españoles en la de Mayo de 1814.»

Mandóse pasar esta proposicion á la comision de Premios, para que reunidos los antecedentes que dijo existir sobre el particular el Sr. Valdés (D. Cayetano), propusiera el modo de llevar á efecto su contenido.

Se aprobó la que sigue, de los Sres. Presidente, Infante, Oliver, Prat y Salvá:

«Habiéndose observado el dia 1.º de Marzo, cuando SS. MM. y AA. asistieron á la apertura de las Córtes, que varios individuos de los que asisten á la tribuna de los señores embajadores y ministros extranjeros, permanecieron sentados, con infraccion del artículo 165 del Reglamento del gobierno interior de las Córtes, que por dos veces leyó la Secretaría en aquel acto: pedimos que las Córtes tomen este asunto en consideracion, y acuerden decir al Gobierno advierta á cuantos individuos asisten á la citada tribuna, que si continúan asistiendo á ella, han de observar como todos los espectadores, único carácter que tienen en este caso, el Reglamento de Córtes de que hemos hablado.»

Se mandó pasar á la comision de Guerra la que sigue, del Sr. Melo:

«Pido á las Córtes prevengan al Gobierno que en todos los reglamentos de uniformes que presente al Congreso para su aprobacion, procure conciliar la mayor sencillez con el menor coste posible, sin que por esto se desatenda el decoro y la distincion que debe haber entre clases y gerarquías.»

Quedó admitida á discusion la presentada por el señor Navarro Tejeiro, que decía:

«Habiendo notado el Congreso que á las Memorias de los Secretarios del Despacho, no acompañaban las cuentas que los mismos deben presentar, segun lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitucion, se resolvió se ofi-

ciase á fin de que se subsanase este defecto constitucional. Son trascurridos siete dias sin haberse presentado todavía las indicadas cuentas, ni menos haber dado contestacion alguna; por lo mismo, pido á las Córtes se exija la responsabilidad por éstas al que corresponda.»

A continuacion dijo

El Sr. **NAVARRO TEJEIRO**: Me parece que no hay ningun asunto tan importante, ni que deba llamar tanto la atencion de las Córtes; como la observancia de la Constitucion, la cual, teniendo presente que todo el que administra debe responder de su administracion, previene que en el dia en que los Secretarios del Despacho presenten sus Memorias, hayan de presentar tambien las cuentas de los caudales que hayan administrado. No trato de inculpar al actual Ministerio, en razon de que sé que entraron á ocupar sus destinos en 1.º de Marzo; pero no puedo menos de indicar que se notó este defecto en sus Memorias; y tratando el Congreso de que se cumpliera el artículo 227 de la Constitucion, resolvió que se oficiase al Gobierno para que subsanase este defecto. Son trascurridos varios dias, y el Congreso no sabe quién ha de presentar estas cuentas. Tratemos, pues, de saber quién ha cometido esta falta, y hagamos conocer al Gobierno, ó al que pretenda invertir el orden de la Constitucion, que el Congreso sabe hacer que se cumplan sus artículos.

El Sr. **ISTÚRIZ**: El Congreso tendrá presente que el otro dia tenia yo hecha una proposicion para que desde luego se presentasen las cuentas; pero habiéndose dicho que las presentasen inmediatamente, y conformándome yo con esta palabra, la retiré. Si el Congreso entiende como yo la significacion del adverbio *inmediatamente*, podrá resolver, si los Secretarios del Despacho, ó la autoridad á quien corresponda, han debido remitir ya estas cuentas.»

Leida segunda vez la proposicion, y el art 138 del Reglamento á solicitud del Sr. Lamas, dijo

El Sr. **CASTEJON**: Estoy de acuerdo con el autor de la proposicion en cuanto á la sustancia, esto es, que las cuentas han debido presentarse; que es un defecto notabilísimo el que no se haya verificado, y que debe exigirse la responsabilidad al que no las ha presentado debiendo hacerlo; pero en mi concepto, la proposicion no puede admitirse sin fijar la persona contra quien se haya de proceder: porque el decir que se exija la responsabilidad á quien corresponda, es no decir nada, pues eso está ya determinado por las leyes. Pero ¿cómo se pide la responsabilidad? Diciendo: pido que las Córtes declaren haber lugar á la formacion de causa contra el Ministro tal, ó la autoridad tal, que ha faltado en tal cosa. Así, creo que debe fijarse la persona, y en esta razon únicamente me fundo para oponerme á la proposicion.

El Sr. **NAVARRO TEJEIRO**: Me parece que el mismo Congreso se encontró embarazado cuando se trataba de este particular, y así lo he indicado yo cuando he manifestado que no trataba de inculpar al Ministerio actual, porque este solo ocupaba sus sillas desde el 1.º de Marzo. El otro dia se hicieron preguntas á los señores Secretarios del Despacho, y no tuvieron reparo en decir que no podian contestar á ellas por el poco tiempo que llevaban en el Ministerio, y que nada habian administrado, ni entrado caudal alguno en su poder. Por esta razon no he fijado en la proposicion á persona determinada, diciendo solo «á quien corresponda,» bien á los actuales Ministros en razon á no haberlas presentado, ó bien á los anteriores, si corresponde á ellos.

El Sr. **ROMERO**: Voy á impugnar, no el fondo de

la proposicion, sino su resolucion momentánea. No estoy de acuerdo con el Sr. Castejon en cuanto á que falte la designacion de persona, porque esta puede hacerse de dos maneras; ó expresándola por su nombre, ó fijando ciertas circunstancias que la identifiquen: y aunque aquí no hay designacion nominal, la hay suficiente, sin embargo, por cuanto se dice expresamente que se exija la responsabilidad á quien resulte culpado. Yo desearia que al pedir la responsabilidad á los Ministros, los trámites no fuesen tan dilatorios, sobre lo cual tengo hecha una proposicion que se ha leído esta mañana mismo; pero mientras no se deroguen los artículos 138 y siguientes del Reglamento, es necesario observarlos á la letra, hallándonos en el caso de que con arreglo á ellos se proceda con esta proposicion.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: Seguramente apetezco, tanto como el que más, que se den esas cuentas; pero no encuentro una ley, ni un artículo de la Constitucion en que se diga que han de acompañar las cuentas á las Memorias de los Secretarios del Despacho. Yo no veo más que el art. 227 de la Constitucion, que dice: (*Leyó.*) ¿Y dónde está expresado? Aquí. En seguida de hablar de la cuenta que debe dar el tesorero general, dice el art. 352: (*Leyó.*) Yo pregunto: estas cuentas parciales de los Secretarios del Despacho ¿no son parto de la del tesorero general? Yo creo que sí: y en este caso, ¿no deberá rendirse primero la del tesorero general? Y el 1.º de Marzo ¿es tiempo oportuno para que esté dada esta cuenta? Yo quisiera que con actividad se despachasen todos los negocios, especialmente cuando se trata de intereses; pero la experiencia acredita que el 1.º de Marzo no es tiempo de que esta cuenta pueda estar formada, y por lo mismo creo que no estamos en el caso de dar una providencia precipitada en este punto.

El Sr. **ADAN**: No me haré cargo de la primera observacion que ha hecho el señor preopinante, porque este es asunto determinado ya por las Córtes, que acordaron que las cuentas se presentasen. Por lo que dice su señoría de que encuentra dificultades, debo hacerle observar que el reglamento de Tesorería de 12 de Agosto de 1813 y el decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821, marcan cómo los Secretarios del Despacho deben llevar estas cuentas, y por consiguiente, cómo deben presentarlas. En este concepto, y sin que me oponga al contenido de la proposicion, debo hacer presente que sé que los actuales Secretarios del Despacho se están ocupando con actividad en formar estas cuentas, que cuestan alguna dificultad, porque hubo defectos en llevarlas por parte de sus antecesores, y tratan de subsanarlos. Hago esta advertencia á las Córtes, para que resuelvan sobre la proposicion con este conocimiento.

El Sr. **OJERO**: Me parece esta proposicion muy análoga á otra que yo hice para que se presentasen las cuentas del señor tesorero general. Es bien claro que la Constitucion previene que los Secretarios del Despacho rindan sus cuentas á las Córtes; pero me parece que para examinarlas es menester tener el cargo de ellas. El señor tesorero general no ha remitido la suya, y precisamente aquella es la que tiene que decirnos qué cantidad ha recibido cada Ministerio. Si esto nos falta, ¿para qué nos sirven las cuentas de los Secretarios del Despacho? Estas vendrán á decirnos que han recibido 20, 100 ó 200 millones, y yo creo de buena fé que será lo que digan; pero si padecen una equivocacion, ¿podré yo decirles que faltan 20 ó 30 millones en su Secretaría? Claro es que no. Con que vendremos á parar, ó en que dé la cuenta el te-

sorero general en el tiempo más perentorio, ó en que la Contaduría de distribucion nos dé una razon de las cantidades que se hayan entregado á cada Secretaría, porque de otro modo es imposible examinar esas cuentas. Por consiguiente, ruego á los señores de la comision de Hacienda, á quien ha pasado mi proposicion, y una representacion del tesorero general, despachen lo más pronto posible este negocio, como indispensable para lo que ahora se pide.»

El Sr. Secretario *Infante* indicó estar pronto para darse cuenta el dictámen de la comision de Hacienda sobre la representacion y proposicion citadas, diciendo que podria leerse y suspenderse entretanto la discusion; pero habiendo reformado el Sr. Navarro Tejeiro su proposicion, á indicacion del Sr. *Istúriz*, quedó ésta aprobada en los términos siguientes:

«Pido que las Córtes decreten se exija del Gobierno la pronta contestacion al oficio que se le dirigió sobre que los Secretarios del Despacho presenten inmediatamente las cuentas que previene el art. 227 de la Constitucion.»

En seguida se dió cuenta del dictámen de la comision de Hacienda, de que acaba de hacerse mencion, el cual se hallaba concebido en estos términos:

«La comision ha examinado la solicitud de D. Domingo Torres, tesorero general en cesacion, con el expediente á que se ha reunido, y dictámen de la comision especial del mismo ramo de la legislatura anterior, relativa á su deseo de presentar en la Contaduría mayor la cuenta de la Tesorería general que estuvo á su cargo, haciéndolo particularmente por sí en la parte de caudales que ha manejado, y que los tesoreros y administradores rindan las suyas respectivas directamente á la Contaduría mayor; y teniendo presente la comision lo impracticable por otro medio de que prontamente pueda ponerse en claro este negocio, é igualmente lo dispuesto en el artículo 41 del decreto de las Córtes en 29 de Junio anterior, opina que las Córtes pueden servirse deferir á su solicitud en los dos extremos que comprende, previniendo al Gobierno que le señale un breve término para la rendicion de su cuenta particular. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo más conforme.»

Se leyó, á peticion del Sr. *Canga Argüelles*, la representacion del tesorero Torres y el informe de la comision de las Córtes anteriores, diciendo despues

El Sr. **ADAN**: El asunto de la cuenta de D. Domingo Torres sobre la buena ó mala versacion de los caudales públicos, ha llamado tanto la atencion en casi toda la Monarquía, que quiero aprovechar este momento para referir la historia de lo ocurrido, ya que no pude hacerlo el otro dia contestando á las dudas del señor Ojero. Quiero, digo, aprovechar este momento, porque así como soy y seré siempre inexorable contra los funcionarios públicos que no desempeñan bien sus deberes, seré asimismo defensor de la justicia con que pueda cualquiera reclamar.

En primeros de Marzo de 1821 fué exonerado el Ministerio de aquella época, y por consecuencia precisa lo fueron tambien todas aquellas dependencias inmediatas á él. Esta suerte le cupo al Sr. D. Domingo de Torres.

En 31 de Marzo del mismo año fué éste separado de su destino, y el 3 de Abril se acordó una visita general de la Tesorería que habia estado á su cargo. La junta encargada por el Gobierno de verificarla se entregó de todos los papeles, en cuyo exámen se ocupó durante ocho meses, y entretanto D. Domingo de Torres, ni

pudo adquirir los documentos con que habia de justificar su cuenta, ni menos podia llenar el objeto de la ley, de que dentro de los cuatro meses despues de concluido su destino debiese presentarlas. En Noviembre de 1821 concluyó su visita la junta, y los documentos pasaron á la Contaduría general. Viendo D. Domingo Torres que ningun cargo se le formaba, pidió que pues estaba en la obligacion de responder á la Nacion de la inversion de los fondos que habia administrado, se le devolvieran todos sus papeles; y así se acordó por una Real órden despachada por el Ministerio de Hacienda. Ocurrió tambien la duda acerca de cuál era la oficina en en que debia trabajar D. Domingo de Torres, porque la Contaduría de ordenacion de cuentas, que era el único sitio disponible, se habia puesto á disposicion del señor Soret, que se hallaba en igual caso que Torres. El tesorero general interino D. Antonio Martinez representó entonces al Gobierno, y dijo que no tenia local proporcionado ni terreno que estuviera en las dependencias de la misma tesorería para poner todos los datos y documentos que Torres necesitaba para justificar sus cuentas. En este estado, el Ministro de Hacienda, que entonces era el Sr. Barata, tuvo que pasar personalmente á la casa llamada antes de los Consejos, que es en donde está ahora la Tesorería general, para proporcionarle el sitio más acomodado, señalándole al fin una pieza y seccion de dicha Contaduría de ordenacion de cuentas. Todos estos pasos impidieron el que D. Domingo Torres pudiera presentar sus cuentas cuando se ha interpuesto esa solicitud por parte del Sr. Ojero, dictada del mejor celo, porque el Sr. Ojero le creyó sin duda culpado; pero S. S. no estaba en la parte histórica de estos hechos, que son los que han motivado el que se haga esta declaracion por las Córtes.

He hecho esto presente para conocimiento de las Córtes y en obsequio de la justicia, así como para que sirva al mismo tiempo de contestacion al Sr. Ojero, y que vea que si en este nsgocio no se ha cumplido la ley, ha sido por esta circunstancia particular, lo mismo que sucede con otras oficinas.

El Sr. **OJERO**: No debe extrañarse que cualquiera de los Diputados que acaban de llegar de sus provincias no esté al alcance de todas las relaciones históricas que el Sr. Adan acaba de manifestar. Yo respeto efectivamente todas las noticias que acaba de comunicarme S. S.; pero no podré menos no tener á la vista, tanto las leyes vigentes sobre la Tesorería general y Contaduría mayor, como las exposiciones del señor tesorero Torres, al cual, como he dicho en el día anterior, no le conozco, ni quisiera ofenderle en mi discurso, porque no es ese mi objeto, sino el pedir las cuentas y que la Nacion sepa cuál ha sido la inversion de los fondos conflatos á este funcionario, como cualesquiera otros que manejen caudales pertenecientes á esta misma Nacion. Yo veo que sin embargo de todas las observaciones que el Sr. Adan acaba de hacer, el Sr. Torres fué suspendido por la visita en el mes de Abril, de resultas de que habiéndose ocurrido á las Córtes con muchísimas reclamaciones, ya de la tropa, ya de viudas y ya de otros que estaban sin pagar, se pidió una razon exacta á la Contaduría de valores, á la de distribucion, y aun á la Tesorería general; pero que no habiendo convenido ninguna de estas noticias, se vió en la precision el Congreso de excitar al Gobierno á que se nombrase esa junta. Podrá ser que padezca alguna equivocacion.

El Sr. **ADAN**: Fué el Gobierno por sí quien la nombró.

El Sr. **OJERO**: Bien. De resultas de esto quedó suspendido el Sr. Torres.

El Sr. **ADAN**: Tampoco fué suspendido, sino jubilado.

El Sr. **OJERO**: ¿Pues cómo está cobrando el sueldo?

El Sr. **ADAN**: Como jubilado.

El Sr. **OJERO**: Sea jubilado ó suspendido, lo fué en Abril; y en el mes de Junio, que no mediaron mas que dos meses, viene reclamando una próroga, no quejándose de que no tenia los documentos á la mano para justificar la cuenta, sino diciendo que se le diese un tiempo indefinido para presentarla. Tuvo por conveniente la comision dar el dictámen que le pareció en aquella época, y desde entonces han trascurrido siete meses, en los cuales, si tenia los documentos á la mano, me parecia tiempo suficiente si no para haber dado la cuenta, al menos para tenerla muy adelantada. Despues de todo esto acude en el día pidiendo otra nueva próroga, ó más bien dudando el poder dar la cuenta tal como el decreto de 7 de Agosto de 1813 lo previene, que es decir, refundiendo en la cuenta del tesorero general todas las de los tesoreros de provincia. En esto dice que halla una dificultad; pero lo cierto es que cuando el tesorero se encargó de la Tesorería fué bajo esta obligacion, y en el tiempo que la sirvió debió ir al alcance á todos los tesoreros, para que llegado el tiempo en el término que se le prefija, hubiera podido dar la suya para presentarla á la Contaduría mayor de cuentas. El por qué esto no se haya hecho, no lo sé: el que el tesorero general no previese que habia de llegar el tiempo crítico, para mí tambien es una disculpa; pero el resultado es que ni entonces, ni habiendo mediado siete meses, ni aun hoy, nos presenta tiempo determinado para dar la cuenta, y diciendo no solo que no puede darla, sino pidiendo al Congreso que le admita la cuenta de lo que ha recibido y dado en su particular, y que esta cuenta la dará á la mayor brevedad, sin saber cuándo. Así, pues, pido al Congreso que resuelva: primero, si el tesorero Torres ha de dar la cuenta conforme á lo prevenido en el decreto de 7 de Agosto de 1813, ó con arreglo al art. 41 del decreto de 29 de Julio, que es un punto; y segundo, que se le fije el tiempo más perentorio para que presente la suya particular á la Contaduría mayor, y que á esta se le prefije tambien un término, y aun se le diga que con preferencia á todo se ocupe de su exámen, y la presente á las Córtes cuando la haya concluido.

El Sr. **SURRÁ** (como de la comision): Yo prescindiré de los hechos históricos que ha manifestado el señor Adan, que serán ciertísimos, y prescindiré tambien de todas cuantas cuestiones puedan versar acerca de una persona determinada, porque en el Congreso no deseo ver personas, sino cosas. Aquí se trata de una cuenta y de la imposibilidad de darla: esta es la cuestion; y sobre esta versa todo el asunto á que se refiere el dictámen de la comision. Efectivamente, la comision ha visto detenidamente el dictámen de la comision de la legislatura anterior; dictámen que es muy fundado y lleno de sabiduría, y que haciéndose cargo de todos los argumentos que ofrece, es menester convenir en que no estamos en el caso de lo que insinuó ayer un Sr. Diputado (que no nombraré porque ya he dicho que no quiero ver personas) y es, que en España los empleos no se reputan aun como cargos, porque si se reputáran como tales, se atenderia solo al trabajo que exigen, y no á la remuneracion de éste. Prescindiendo, pues, de todo esto, solo diré que el caos y la confusion en que

estamos, ya por los reglamentos, ya tambien por el sistema de contabilidad, complicado en todas sus partes (aunque en el dia algo más claro), nos ha puesto en este caso. Señor, se trata de un sugeto que ha manejado caudales públicos, y de cómo ha manejado estos caudales. La exposicion abraza tres puntos. Primeramente los artículos 2.º y 7.º del decreto de 13 de Agosto, al mismo tiempo el 41 de la última ley vigente. Yo pienso que es una cosa positiva que donde no hay causa no puede haber efecto alguno: si al dar los tesoreros ó contadores de provincia las cuentas no existian puestas en planta sus Contadurías ó Tesorerías bajo el pié de la ley de Agosto de 1813, es imposible que se diesen las cuentas con arreglo á ella; porque aquí hay dos cosas, la una es la cuenta parcial, ó séase la del tesorero, y otra la general de la Tesorería con arreglo á la ley citada. Esta ley dice que todos los pagos que se hagan en la Nacion se harán á nombre del tesorero general; de modo que para la Nacion no hay más que un tesorero general, y la Contaduría general de valores. Pero restablecido felizmente el sistema constitucional, todos los agentes ó todas las medidas de esta benéfica institucion podian caminar, por tener ya establecidas sus reglas fijas.

Por ejemplo, el poder judicial tenia la ley de 9 de Octubre: no tuvo más que plantearla y caminar inmediatamente. La Tesorería general y Contaduría no tenia establecida esta ley; porque dice la Constitucion, artículo 349: «se regirán por las reglas que se prescribieren.» Mas como no estaban dictadas estas reglas, mal podian regir al restablecimiento de la Constitucion. ¿Y cuándo pudo regir esta ley? Pudo regir en 24 de Marzo. Y se confirma este aserto por la misma exposicion que hacen los tesoreros suspensos, que se hallan en el mismo caso que el Sr. Torres. El Sr. Torres pide la suspension de los artículos 2.º y 7.º de la ley que he citado, y de consiguiente que no pudo refundir en sí las operaciones de toda la Península, ó de todo el Reino. Es, pues, visto que la cuestion que yo he dividido en dos partes, la una comprende la cuenta general con respecto á todo el Reino, y otra la particular, ó con respecto á los caudales que han entrado en su poder. Para cumplimiento de lo primero se exige la expedicion de cartas de pago, compulsas y exámen de las tesorerías subalternas, y otras circunstancias prevenidas en la referida ley, y que no habiéndola seguido las oficinas, es una dificultad muy grande para refundir en su cuenta los pagos que han hecho los contadores ó tesoreros subalternos; pero por estas razones pide á las Córtes la dispensa de esta ley, y que las mismas se sirvan acordar que rinda su cuenta con arreglo al art. 41 de la de Setiembre, por el que se manda que los contadores subalternos se entiendan directamente con la Contaduría mayor, y que esta oficina fiscalice las partidas que deben recaer en las cuentas particulares de la Tesorería general; porque en cuanto á la inversion, no puede ser responsable más que de los caudales que haya recibido, y su inversion constará en la Contaduría mayor. Yo creo, por fin, que las Córtes no pueden menos de aprobar el dictámen de la comision; y la razon es muy sencilla. ¿No se trata de que dé la cuenta de los fondos que ha recibido? ¿Qué obstáculo hay para realizar lo que se pide? El artículo 2.º y 7.º de la ley de 13 de Agosto, es decir, la dificultad de refundir en su cuenta general las de todos los tesoreros particulares? El art. 41, y la dispensacion de los artículos 2.º y 7.º de la ley de Agosto nos allanan el camino, y facilitan el medio de rendir la cuenta, que es lo que justa-

mente se desea. Aun iré un poco más allá. Supóngase por un momento que algunas partidas pudiesen estar invertidas entre las contadurías principales de provincia y entre la cuenta general del tesorero: yo pregunto: en una Nacion donde hay una Contaduría mayor, donde hay un establecimiento en que se anotan, en que se registran todas las partidas generales, ¿podrá dejar de constar si el Sr. Torres ha dispuesto de alguna partida? Supóngase que el señor de Torres envió para Guerra ó Marina dos ó tres millones de reales á Cataluña. Pues esto constará en la Contaduría mayor, la que glosará estas partidas, y nos dirá si son ciertas, ó si son equivocadas; y los tesoreros subalternos, al refundir las suyas, reclamarán los agravios ó las cartas de pago necesarias.

Presente, pues, el tesorero general la cuenta de los fondos que hayan ingresado en su poder, para que sean fiscalizadas por la Contaduría mayor, y exponga lo que tenga por conveniente á las Córtes. Creo que las Córtes deben dejar al Gobierno libre para que fije un término corto, pues que el mismo Gobierno debe saber el tiempo que se necesitará. Así, la comision se ha abstenido de dar ese dictámen, conformándose y respetando como debe el dictámen de la legislatura anterior.

El Sr. **BUEY**: Yo no entraré en el fondo de la cuestion, porque es materia que no entiendo; pero, sin embargo, debo decir que encuentro inexacto el dictámen, porque no abraza bien los extremos que debe comprender. Se dice por una parte que se presenten cuanto antes las cuentas, y por otra veo que se deja al arbitrio del Gobierno el señalamiento de tiempo. Si este no se fija, desde ahora pronostico que se pasará la actual legislatura sin que tales cuentas se hayan presentado: por lo que me parece que las Córtes deben señalar este término, sin dejar este extremo importante en términos vagos é indeterminados.

El Sr. **ADAN**: El Sr. Buey ha sentado por principio que no entraria en el fondo de la cuestion porque no la entendia, pero sin embargo, ha dicho que está inexacto el dictámen. Esto es una contradiccion, porque para calificar de inexacto el dictámen, era preciso que estuviera en el fondo de la cuestion, y el Sr. Buey ha dicho que no lo entiende. Suplico á S. S. diga en qué está la inexactitud, porque la comision desea complacerle, y corregir su yerro si lo hubiese cometido.

El Sr. **BUEY**: Digo que no hay bastante buen lenguaje en los términos en que se halla, y que la comision debe limitar el tiempo; porque si no, se deja al Gobierno que señale el que quiera.

El Sr. **OJERO**: Debiendo dar sus cuentas el señor tesorero en Noviembre ó Diciembre del año 20, y habiendo entrado en la Tesorería en Julio, ¿por qué no llevó cuenta desde esta época en adelant?e

El Sr. **CANGA ARGUELLES** (como de la comision): Conforme á la pregunta que hace el Sr. Ojero, me parece que la contestacion se reduce á decir que el tesorero general, el Sr. Soret, cortó su cuenta en Junio, de donde debió deducirse que el tesorero se hallaba en el caso de dar la cuenta con arreglo á la ley vigente entonces; y digo yo que nadie puede hacer objeciones sobre una cosa cuando no existe esta cosa. Los presupuestos se dieron en Diciembre, y el corte de cuentas se habia hecho en Junio, de donde se sigue que desde Junio hasta Diciembre no hubo presupuestos; así, que no pudo hacer otra cosa. El tesorero general se vió en el caso de seguir bajo el mismo plan que se tenia antes del régimen constitucional. Cuando se juró la Consti-

tucion, la Contaduría general de valores y la de distribución estaban casi sin fuerza ninguna, y fué preciso hacer la instrucción que rige para que así estas oficinas como la Contaduría mayor marchasen constitucionalmente. El Sr. Ojero conocerá que estas cosas son difíciles de poner en ejecución; que es necesario reverlo y examinarlo todo con detención, y que estas instrucciones no estuvieron corrientes ni pudieron estarlo hasta el mes de Enero en la corte, y más tarde aún en las provincias: así, que hasta entonces se llevó la cuenta bajo la misma forma que antes del sistema constitucional. Yo quisiera que S. S. se acercara á la Tesorería y á la Contaduría á ver cómo se llevaban antes las cuentas y cómo se llevan ahora. Ahora ya no hay más que siete clases: antes habia una multitud, y una de ellas era de cuentas indefinidas. Al tiempo, pues, de dar las cuentas se encontró el tesorero con que era necesario refundirlas segun el método moderno, de lo cual resultó el atraso principal, además de otras muchas cosas propias y peculiares de las oficinas; y por consiguiente, este tesorero, aunque entró en el mes de Junio, no pudo llevar las cuentas de este modo hasta el mes de Enero.

El Sr. **LAPUERTA**: La discusión versa solo sobre la posibilidad ó imposibilidad de dar su cuenta el tesorero general. ¿Y de qué se trata en ella ahora? Solo de descender un velo del cual resulte el estado de la Tesorería. Hasta el día 10 de Abril del año último habria podido ser un misterio, en que habia pocos que estuvieran iniciados, el estado actual de la Tesorería general y sus libros; pero habiéndose nombrado una comisión para que examinara este asunto tan interesante, ha dejado éste de ser un arcano; se ha descubierto ya el estado que tenia la Tesorería en sus diferentes ramos, y se ha presentado ya al Gobierno este estado en 20 de Junio del año último. Así que, en consideración á que este estado, presentado en las Cortes, pudiera darnos ideas muy luminosas acerca de la situación en que se hallaba antes la Tesorería, y sobre el cargo que pueda hacersele al tesorero general de haber ó no haber presentado las cuentas á tiempo debido; y en atención á que para derogar uno ó más artículos de un reglamento aprobado ya, tenemos necesidad de tomar nuevos datos, me limitaría á pedir al Sr. Presidente que se sirviera hacer que quedara este expediente sobre la mesa, para que los Sres. Diputados que no tuviesen bastantes antecedentes, pudieran procurárselos y proceder con acierto en un negocio que es de la mayor gravedad y trascendencia.

El Sr. **ISTÚRIZ**: En esta discusión, á mi modo de ver, se han confundido dos cuestiones: las cuentas del tesorero D. Domingo Torres, y el modo de presentarlas. La comisión se ha limitado solo al segundo punto, sin querer mezclarse en el primero. Yo confieso que entro con la mayor desconfianza en esta cuestión, por el carácter que la opinión pública ha dado á este asunto; pero ni la comisión ni yo hemos tratado de condenar al tesorero Torres, porque creimos que esto no era de nuestro resorte; y yo añadiré, que ni ha debido hablarse una palabra en pró ni en contra. La comisión ha examinado solamente cuál seria el medio de precisar al tesorero Torres á que presentara sus cuentas, cumpliendo con la ley vigente cuando salió de la Tesorería; y atendiendo á los muchos inconvenientes que al parecer de la comisión se ofrecen, inconvenientes que yo no me detendré á repetir, porque ya los señores de la comisión, y particularmente el Sr. Surrá, los han expuesto á las Cortes, presenta ese dictámen. Segun lo que pro-

pone la comisión, el tesorero Torres presentará sus cuentas á la Contaduría; los tesoreros de provincia, igualmente remitirán las suyas, y de esto resultarán cargos ó no contra él. Entonces es cuando se estará en el caso de saber si Torres ha sido un malversador, en cuyo caso será cuando la ley deberá caerle encima; pero repito que la comisión no se ha detenido más que en examinar cuál es el modo más oportuno para que este tesorero pueda presentar sus cuentas y se ponga este asunto en el estado de claridad que se requiere.

El Sr. **INFANTE**: Nada tengo que añadir á lo que han expuesto los señores de la comisión; voy solo á corregir algunas equivocaciones que ha padecido el señor Buey, sin duda por no estar bien enterado de los sucesos. Respecto del Sr. Torres, la cuestión es muy sencilla. En Abril del año pasado se le puso en entredicho, y una visita del Gobierno le interceptó sus papeles. Desde entonces no ha sido nada, ni ha estado habilitado para poder dar cuentas, ni ha podido pedir las á los tesoreros particulares de las provincias. La orden que se ha citado previene que el tesorero, á los cuatro meses despues de concluido el año, haya de dar cuentas; y el tesorero Torres dice ahora: «Señor, los tesoreros particulares de las provincias no me han dado á mí las cuentas, y no ha estado en mi mano el que me las den: ¿cómo, pues, he de dar yo las cuentas generales? Pues para ponerme á cubierto de los tiros de la maledicencia y de las invectivas que se hayan podido hacer contra mí, ¿qué hago? Digo á las Cortes: autoriceseme para que yo dé cuentas de todo lo que he administrado.» Pregunto yo: ¿puede haber una conducta más franca que esta? ¿Qué más puede hacer este ciudadano que presentarse á dar cuenta de los caudales que han pasado por sus manos? La comisión, oportunisimamente, dice que el tesorero Torres dé las cuentas á quien deba darlas, y este «á quien deba darlas» las examinará, y se verá si ha habido defecto ó no en el tiempo que ha administrado el Tesoro público. Para más adelante, teniendo á la vista las cuentas de los tesoreros particulares de provincia, se decidirá si el tesorero Torres se ha arreglado ó no á las leyes. Así, que me parece muy laudable la conducta de este ciudadano, que no pudo hacer más de lo que ha hecho, y creo que debe aprobarse el dictámen de la comisión.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Yo suplico á las Cortes que no se envuelvan estas dos cuestiones: la persona del tesorero Torres, y las cuentas que debe presentar como tesorero. La comisión no las ha confundido en su dictámen, ni en él se dice otra cosa, sino cuál es el modo de poner en claro esta cuenta. Absolutamente ni la persona, ni las virtudes ó vicios de este sugeto, entran para nada en esta cuestión.»

Declarado el punto discutido, pidió el Sr. *Ojero* que se votase por partes el dictámen, y que se expresase si la cuenta habia de rendirse conforme al decreto de 29 de Junio de 821, ó con arreglo á la ley de 7 de Agosto de 813.

El Sr. *Ferrer* contestó que, diciéndose que el tesorero presentase su cuenta particular, ó de lo que hubiese manejado personalmente, se suponía que era con arreglo al decreto de 29 de Junio.

El Sr. *Canga* observó que lo que se llamaba ley de Tesorería no era sino un reglamento que habia sido derogado por un decreto de Cortes, y que no encontraba motivo para detenerse en la aprobación del dictámen sin más explicación. Procedióse, en efecto, á la votación, y quedó éste aprobado.

Habiendo recordado el Sr. *Argüelles* la necesidad de que la Secretaría pasase á una de las comisiones nombradas, ó á una especial el Código de procedimientos, para que á la mayor brevedad pudieran las Córtes ocuparse de este trabajo, pidieron los Sres. *Marqués de la Merced* y *Alcalá Galiano* que se nombrase una comision especial que entendiese exclusivamente en rever el Código penal antes de remitirlo á la sancion de S. M., y el civil y de procedimientos para prepararlos y presentarlos á la discusion; y así se acordó.

Se acordó tambien, á propuesta del Sr. Secretario *Prat*, que pasase á la comision que habia de entender en la proposicion del Sr. *Marau*, presentada en la sesion de ayer, el proyecto de arreglo económico-político de las provincias.

Las Córtes quedaron enteradas, y oyeron con particular satisfaccion, la noticia de hallarse SS. MM. y AA. sin novedad en su importante salud, segun aviso de este día comunicado por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Mandóse pasar á la comision de Negocios de Ultramar una consulta de la Contaduría mayor de cuentas, sobre si debia permanecer la Sala que conocia en la Audiencia de la Habana de varios asuntos de la Hacienda pública, y una representacion del señor ex-Diputado *Cabarcas*, contraída á que se crease una Intendencia en la provincia de Panamá, con separacion de la comandancia general.

A la de Guerra, la causa de purificacion formada á D. José Manuel *Borges*, sobre la conducta que observó durante su permanencia entre los franceses.

A la de Comercio, la contestacion del Gobierno sobre habilitar para el comercio extranjero el puerto de Ciudadela, en Menorca, y declarar por de primera clase el de Palma, en Mallorca.

A la de Visita del Crédito público, una reclamacion del brigadier *frey D. Luis María Solís*, para que se le indemnizasen los dos años que dejó de percibir los frutos de la encomienda que gozaba; una exposicion de la Junta nacional del Crédito público, para que se declarase si las asignaciones de los empleados en el antiguo Patrimonio Real de San Ildefonso y las viudas de estos habian de satisfacerse por la Tesorería general, ó por dicho establecimiento: otra exposicion de la misma Junta, sobre rebaja de un tercio de 107.600 reales que adeuda D. *Felipe Casilini* por restos de arriendos de varias encomiendas de la Orden de San Juan: una consulta dirigida por la expresada Junta nacional, y expediente que produjo, acerca de si los capitales de censos

impuestos en los fondos de la Orden de San Juan, debian quedar afectos á este establecimiento, ó transmitirse á los compradores: otra consulta del mismo establecimiento, con inclusion del expediente respectivo, formado con motivo de la reclamacion que hizo el Ayuntamiento de Monforte, de los bienes que poseia el hospital de San Juan de Dios de aquella villa, donados por dicho Ayuntamiento y la Condesa de Lemos: un oficio de la expresada Junta, en que proponia se declarase la limosna de 4 reales diarios á *Ignacio Gonzalez*, en atencion á haber servido de cocinero en el monasterio del Escorial cincuenta años, y á su edad avanzada; y el informe de la referida Junta á la instancia del brigadier D. José María *Mencos*, contraída á que la Hacienda pública se hiciese cargo de los diezmos de la encomienda que posee, titulada *Bellis* y *Navarra*, en la Orden de Alcántara, pagando las nóminas y cóngruas de los párrocos, y los gastos de fábrica de sus iglesias.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar los expedientes contenidos en la nota siguiente:

Un expediente promovido por Doña *Antonia Leopard*, vecina de *Bañolas*, acerca de que se le pagasen los atrasos de 2 reales diarios que disfrutaba por servicios hechos á la Nacion en la plaza de *Gerona*.

Una exposicion de la Diputacion provincial de *Leon*, en que manifestaba la imposibilidad de pagar aquella provincia la contribucion de frutos civiles desde 1806 hasta 1816, pidiendo se mandase cesar la exaccion de dicha contribucion.

Un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, sobre que se condonase á D. *Andrés Ramon de Lomas*, por los sueldos que dejó de percibir durante la causa que se le siguió, los 5.379 reales y 11 maravedís que quedó debiendo á la Hacienda pública en tiempo que tuvo la administracion de la aduana de *Sanlúcar de Guadiana*.

Un expediente promovido por D. *Joaquin Fleix*, relativo al pago de varias letras contra Tesorería general, importantes 800.000 rs., procedentes del giro de 103.400 pesos para que se autorizó á la Diputacion provincial de *Cataluña* por las Córtes ordinarias en 1.º de Febrero de 1814.

Un oficio del referido Secretario del Despacho de Hacienda, con inclusion de otro de la Junta nacional del crédito público, para que se declarase por punto general, con motivo de haber solicitado Doña *María Teresa de Villalpando* el pago de una pension que disfrutaba, si debia ó no continuársele dicho pago, respecto á ser mujer del brigadier D. *Teodoro Galvez*, y estar prohibido á los empleados el goce de dobles sueldos.

Dos instancias de D. *José Carbonell* y D. *Estanislao Rivas*, oficiales primero y segundo que fueron de la extinguida Direccion de provisiones de *Mallorca*, sobre que se les considerase empleados cesantes en virtud de sus dilatados y buenos servicios.

Una exposicion de la Junta nacional del Crédito público, acerca de si se habia de continuar satisfaciendo á los caballeros profesos de las Ordenes militares la asignacion que cobraban sobre maestratzgos con el nombre de *mantenimiento de pan y agua*.

Otra exposicion del Ayuntamiento de *Bilbao*, en que solicitaba aclaracion del decreto sobre patentes, con relacion á las clases inferiores de industria en los puertos mercantiles.

Otra del Ayuntamiento de Bemposta, en que solicitaba se reformase el plan de contribuciones.

Un expediente promovido por Doña Juana y Doña María de Bartolomé Alvarez, hermanas de D. Andrés, capellan del regimiento de Hostalrrich, destinado á Ultramar, sobre pago de la asignacion que les dejó hecha á sus padres en la Península.

Una instancia del teniente general de la armada, D. Francisco Javier Rovira, en que pedia se le continuase la pension de 600 pesos que disfrutaba sobre las encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

Un expediente de Doña María Machuca, viuda del soldado del resguardo militar de Málaga, Juan Montiel, reducido á que se le concediese alguna pension por haber muerto este en accion de servicio.

Otro promovido acerca del pago en la Península de las pensiones concedidas sobre vacantes mayores y menores de Méjico, á Doña Josefa y Doña Manuela Valencia.

Otro promovido por la Intendencia de Galicia, en que se manifestaba la conveniencia de que se vendiese la casa-fielato del Ferrol, perteneciente á la Hacienda pública.

Otro de D. Miguel María Guajardo y Fajardo, comandante cesante del antiguo resguardo de Santander, sobre que se le pagasen por la Tesorería de rentas de aquella provincia, y no por el Crédito público, los sueldos devengados durante el seguimiento de su causa, de la que se le declaró inocente.

Otro expediente de Doña Antonia Franco, con informe favorable del director de aduanas y resguardos, pidiendo se le concediese una pension.

Una exposicion de la Junta nacional del Crédito público, sobre que se perdonasen los 11.800 rs. que adeudaban Agustín y Antonio Canellas, arrendatarios de la encomienda Onda.

Un expediente instruido á instancia de Doña María de la Concepcion Cuende, acerca de que se declarase la continuacion en el goce de la pension que disfrutó su madre, sin embargo de pasar de los 18 años de edad.

Otro relativo á la solicitud de D. Ignacio Masaned, del comercio de Barcelona, sobre si debió adeudar los derechos de 6 rs. por quintal de un cargamento de trigo que recibió de Odessa, con arreglo á la Real orden de 27 de Setiembre de 1818, ó los de 12 rs. á que se aumentaron por la de 14 de Junio de 1819.

Otro expediente instruido á instancia de Doña Sebastiana Aguilar, sobre que se le concediese una pension, en consideracion á haber sido asesinado su marido, el intendente de provincia D. Bernabé Portillo, por causa del servicio.

Una reclamacion de Doña Melchora Cortes y Doña María de la Concepcion Rojas, para que se las incluyese en la lista de pensiones sobre temporalidades, aprobada por las Córtes, en razon de haberse dejado de hacer por olvido.

Una consulta del Gobierno sobre si la asignacion de 12.000 rs. concedida á D. José Antonio Coll, por retribucion de un servicio hecho al Estado, se le habia de continuar, no estando comprendida en la reduccion acordada por las Córtes á las pensiones del Ministerio de Estado.

Un expediente sobre si las raciones devengadas por varios presidiarios desde Enero de 1815 á Mayo de 1818, debian ser ó no exceptuadas de lo prevenido en el decreto de las Córtes de 9 de Noviembre de 1820 sobre el pago de la deuda anterior á Julio del mismo año.

Una reclamacion de D. Ignacio Roldan, impresor en Valladolid, sobre pago de 15.580 rs. 10 mrs., importe de varias impresiones que le encargó aquella Audiencia.

Una exposicion del director del derecho de Registro, sobre la necesidad de que subsistiera la Contaduría de penas de Cámara.

Una copia remitida por el Gobierno, del proyecto de repartimiento de 120 millones de contribucion territorial entre las provincias de la Península é islas adyacentes, que dirigió el mismo Gobierno á las Diputaciones provinciales, para que en el término de quince dias hiciesen sus observaciones acerca de las cuotas respectivas.

Un expediente instruido á solicitud de Doña María Josefa Castilla, viuda del dependiente del resguardo militar de Cádiz, D. Manuel Pajáres Humaran, pidiendo una pension en razon de haber sido asesinado su marido y tirado al mar por los contrabandistas en la noche del 24 de Noviembre de 1820.

Una solicitud de Antonio Vidal, jornalero que fué de la Casa de moneda de Jubia, pidiendo se le señalase algun socorro diario para mantenerse con su familia, en atencion á su quebrantada salud.

Un expediente en que D. Pedro Zignago, pedia el reintegro de 775.684 rs. 16 mrs., líquido importe de 94 fardos de becerrillos y 14 de lienzo brabante que tenia depositados en la aduana de esta córte y se aplicaron al ejército por orden del extinguido Consejo de Castilla; y una solicitud de D. Francisco Ballin, cobrador de letras de la Direccion del giro nacional, sobre abono de 1.500 rs. por ayuda de costa y quebranto de moneda que se le pagaban anualmente.

En vista del numeroso despacho de que se habia dado cuenta en esta sesion, y para economizar tiempo, propuso el Sr. *Santafé* que podian las Córtes autorizar á la Secretaría para que por sí pudiese distribuir á las respectivas comisiones los expedientes que solo se dirigiesen á peticiones particulares, reservando para dar cuenta á las Córtes las consultas del Gobierno y aquellos asuntos que hubiesen de producir una medida general, aclaracion ó derogacion de ley; y habiendo presentado al efecto el Sr. Bages Oliva la siguiente proposicion, quedó admitida y aprobada, previa la declaracion de hallarse comprendida en el art. 100 del Reglamento, con la prevencion de que la Secretaría deberia leer diariamente la lista de los expedientes que dirigiese á las comisiones.

«En atencion al mucho tiempo que diariamente se pierde en dar cuenta de los expedientes que se presentan, y no estando expreso en ningun artículo de la Constitucion y Reglamento el modo de darles curso, pido que las Córtes se sirvan autorizar á la Secretaría, ó bien á una comision de Expedientes, para que los reparta entre las demás, exceptuando solo aquellos que sean de gran importancia ó que ofrezcan alguna duda, dando una lista semanal para conocimiento de las Córtes y del público.»

Anunció el Sr. *Presidente* que en el dia inmediato se trataria del dictámen de la comision de Hacienda sobre la suspension de varios tesoreros de provincia por no haber presentado sus cuentas al tiempo prefijado, y de otro de la comision de Poderes sobre la solicitud del Sr. D. Antonio Ferrer, Diputado por las islas Baleares; y levantó la sesion pública, quedando las Córtes en sesion secreta.